

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 14 de Junio de 1892.

Número 137.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Martes 14. San Basilio, el Magno, obispo, confesor y doctor, san Moaciano, obispo Del Antiguo Testamento.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdos: N. 108. Deniega unas solicitudes. N. 109. Rebaja la tercera parte de una pena á un reo. N. 110. Rebaja á un reo la 5ª parte de la pena y conmuta por confinamiento una multa.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalles.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 13.

El CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando infundadas las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo á lo resuelto por esta Cámara en 30 de Mayo último,

DECRETA:

Ratificase la resolución de que se ha hecho mérito, objetada por el Poder Ejecutivo, y en consecuencia quedan sancionadas las siguientes disposiciones.

1.º—Que los señores Doctor don Pánfilo J. Valverde, Diputado por San José, y don Rafael Iglesias,

Diputado por Alajuela, que durante las sesiones de 1890 aceptaron del Poder Ejecutivo el nombramiento de Secretarios de Estado y que además presentaron dimisión de sus cargos, dejaron desde entonces vacantes sus respectivos puestos en esta Cámara.

2.º—Que los señores don Santiago Alvarado, Diputado suplente por San José, don Juan de Dios Céspedes y don Jenaro Bonilla, Diputados suplentes por Cartago, han perdido igualmente sus puestos, por haber admitido fuera de sesiones empleos del Poder Ejecutivo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srío. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

Casa Presidencial, San José, diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

N.º 108.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1892.

Vistos los memoriales de los reos Ramón Peñaranda, Luis Ramírez Leiton y Rafael Jacinto Casasola, en que solicitan conmutación de la pena que descuentan en el presidio de San Lucas, el Presidente de la República, de acuerdo con el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Denegar dichas solicitudes.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

N.º 109.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1892.

Con presencia de la solicitud de Pablo Lara Vega, reo del delito de homicidio, y visto el informe del Comandante del presidio de San Lucas, en que constan los servicios especiales que dicho reo ha prestado en el establecimiento, el Presidente de la República, previo informe de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Hacer extensiva á la tercera, la rebaja que por acuerdo número 107 de 3 del corriente mes, se le concedió, en la quinta parte de la pena impuesta.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

N.º 110.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1892.

Vistas las instancias de John Mc. Donald y Vicente Vásquez Dávila, reos de los delitos de hurto y siembra clandestina de tabaco, respectivamente, el Presidente de la República, de acuerdo con el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Rebajar al primero la quinta parte de la pena impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal; y conmutar al segundo por confinamiento en la aldea de San Bernardo, la de doscientos pesos de multa á que fué condenado, en atención á la naturaleza del delito, á las circunstancias que lo rodearon y á la suma pobreza del reo, la cual aparece comprobada en el proceso respectivo.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DETALLE

extraordinario levantado por la Junta itineraria del distrito de Puente de Piedra, de esta villa, entre los vecinos del mismo, para la terminación del puente sobre el río "Colorado", camino que conduce á los Palmares, de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Abelino Álvarez..... \$ 1-00

Guadalupe Rivera.....	1-00
Deodoro Álvarez.....	1-00
Adolfo Soto.....	1-00
José María Jiménez.....	1-00
Tranquilino Jiménez.....	0-50
Juan Vicente Jiménez.....	1-50
Blas Chaves.....	1-00
Basilio García.....	0-50
Enrique Camacho.....	2-00
Jacinto Rojas.....	2-00
León Cervantes.....	1-00
Ramón Alvarado.....	0-50
Bailón Camacho.....	2-00
Cristóbal Argüello.....	1-50
Juan Camacho.....	2-00
Florencio Jiménez.....	3-00
Arcadio Suárez.....	0-50
Agapito Jiménez.....	1-00
Juan Jiménez V.....	1-00
José Jiménez V.....	1-50
Pío Suárez.....	2-00
Doña Rafaela López.....	2-00
Desiderio Quesada.....	1-00
Ezequiel Vargas.....	2-00
Domingo Molina.....	0-50
Presbítero Francisco Pío Pacheco.....	5-00
Mateo Alvarado.....	0-50
Doña Baltasara Sánchez.....	8-00
José Ana Rivera.....	1-00
Adolfo Jonhanson.....	2-00
Fermín Rivera.....	1-00
Dionisio Rivera.....	0-50
Frutos Quesada.....	2-50
Jerónimo Miranda.....	1-50
Luis J. Ortega.....	2-00
Félix Quesada.....	1-00
Anastasio Jiménez.....	2-00
José María Rivera.....	0-50
Rosendo Cortés.....	0-50
Clemente Cortés.....	1-00
Santiago Cortés.....	0-50
Francisco Jiménez A.....	1-50
Moisés Jiménez.....	1-00
Adolfo Jiménez.....	2-00
Cleto Jiménez.....	1-50
Espiritusanto Vargas.....	1-00
Leandro Vargas.....	2-50
Juan Vargas mayor.....	2-00
Enrique Vargas.....	0-50
Rafael Jiménez.....	0-50
Apolonio Jiménez.....	0-50
Juan Arias.....	0-50
José de los A. Arias.....	1-00
José Trinidad Arias.....	0-50
Rafael Vargas Ch.....	0-50
José Saborio.....	1-00
Doña Estéfana Salas.....	2-00
Juan Saborio.....	1-00
Teófilo Salazar.....	1-50
José Felipe Nuñez.....	2-00
Epifanio Jiménez.....	2-00
José M.ª Jiménez M.....	1-00
Pablo García.....	1-00
Ricardo Barriento.....	2-00
Luis Alfaro.....	2-00
David Argüello.....	1-50
Doña Emeteria Rodri.....	1-00
guez.....	1-00
Juan Madrigal.....	1-00
Jerónimo Calvo.....	2-00
Esteban Gómez.....	1-50
Florentino Arrieta.....	1-25
Juan Arrieta.....	1-25
Salvador Arrieta.....	1-00
Rafael Luis Arrieta.....	0-50
Napoleón Salas.....	2-00
Ramón Salas H.....	2-00
Blas Salas.....	8-00
Paulino Vargas.....	3-00
Manuel Salas.....	2-00
José Vargas Bolaños.....	10-00
Alejandro Vargas.....	2-00
Ricardo Vargas.....	2-00
Rafael Vargas.....	2-50
Ramón Salas Camacho.....	10-00
Andrés Quirós.....	1-00

José Bolaños Salas.....	2-50
León Bolaños.....	12-75
Gregorio Bolaños.....	2-00
Ramón Maroto.....	2-00
Bruno Maroto.....	2-00
Froilán Quesada.....	12-75
Mateo Vargas.....	1-00
Crisógono Vargas.....	1-00
Mercedes Méndez.....	1-50
Rosa Arguedas.....	1-50
Filadelfo Valverde.....	1-50
José Valverde.....	8-00
Ramón Umaña.....	50
Teodoro Umaña.....	50
Antonio Picado.....	50
José Parra.....	50
Ramón Sanz.....	50
Eusebio Alvarez.....	50
Ramón Alvarado.....	50
Teodoro Alvarez.....	50
José Vargas.....	50
Juan Vargas.....	50
Francisco Orozco.....	50
Martín Orozco.....	50
Victorio Orozco.....	50
José M ^a Molina.....	50
Don Mercedes Castro.....	25-00
Ramón Vargas.....	1-00

Jefatura Política de Grecia, Mayo 19 de 1892.

D. BARAHONA S.,

Vocal de la Junta Itineraria.

LEANDRO VARGAS.

Rogado del miembro de la Junta Itineraria don Florencio Jiménez,

FRUTO QUESADA.

SECCION EDITORIAL.

Orden público.

El progreso de los pueblos demanda condiciones de orden y tranquilidad, que es preciso no descuidar. Por eso en todo Gobierno ha sido firme la resolución de imponerlas, y en el actual se dedica al asunto tan preferente atención.

Desgraciadamente, desde que se inició esta Administración, á la sombra de su tolerancia, de su respeto á la ley, ha venido tomando cuerpo una oposición que llegó en Abril del año pasado hasta concebir proyectos de escalar el Poder mediante un golpe de mano. Informes fidedignos se recibieron de las maquinaciones tramadas para turbar la paz y sin embargo el Gobierno se limitó á observar el curso de ellas y á prepararse para sofocar la revolución en los momentos en que estallara, porque tenía firme propósito de no acudir á medidas extraordinarias.

Así las cosas, y con ocasión de un Consejo de Gobierno en la Casa Presidencial, convocado para tratar de asuntos internacionales de importancia, á que asistió la mayoría de los miembros del Congreso, se aludió al estado de intranquilidad de ánimos por los rumores de trastorno que circulaban no sólo aquí sino en el exterior, á donde se había comunicado el próximo cambio de Gobierno. Los Diputados allí presentes partici-

paban de esa inquietud é instaron al señor Presidente para que solicitara sin pérdida de tiempo la suspensión de garantías.

Insistir en el propósito que indiqué habría sido, si el orden se hubiera mantenido incólume, un timbre de gloria para la Administración, por lo que con ello contribuía á cimentar las buenas prácticas, prescindiendo de las que no por legales dejan de repugnar en un sistema de Gobierno democrático republicano; pero si acontecía el trastorno, la inmensa responsabilidad del Gabinete que pudo y debió dentro de la ley evitar las funestas consecuencias de una revuelta, no se habría enlo más mínimo paliado con las buenas intenciones que presidieran su conducta; y habría habido motivo para calificar de temeridad antipatriótica el hecho de que ante la inminencia del peligro, ante las desgracias que amenazaban para lo porvenir, permaneciera impassible el Gobierno, esperando el movimiento para entonces reprimirlo.

En vista de semejantes consideraciones, se pidió á la Comisión Permanente la suspensión de garantías individuales consignadas en la sección 2^a del título 3^o de la Constitución Política, y ella accedió, dictando el decreto número 11, de 30 de Abril del año pasado.

Después de esa medida, conocidos descontentos á quienes no se había perseguido, continuaron por medio de la prensa la tarea de provocar el conflicto, haciendo creer que faltaba razón para el procedimiento adoptado é infundiendo alarma por los abusos á que llegaría un Poder que, según ellos, había solicitado facultades extraordinarias para satisfacer sus deseos de venganza.

En virtud de aquel decreto se dictaron las providencias necesarias y se procedió con la calma y prudencia requeridas á completar las investigaciones.

Era el Gobierno objeto de recriminación dentro de la misma Cámara, cuando ella conocía del decreto aludido; sostenían algunos lo infundado de esa disposición y criticaban duramente los procedimientos de aquél; entonces el Congreso nombró una Comisión que se acercó al Gobierno, examinó los fundamentos

que éste tenía para obrar en el sentido que lo estaba haciendo é informó, entre otras cosas, el 14 de Mayo de ese año, que en efecto el orden público estaba en peligro el 30 de Abril, que aún no había terminado ese peligro, por lo que era de parecer que debía aprobarse el decreto de la Comisión Permanente. Consecuencia de ese dictamen fué el decreto número 5 de 22 de Mayo, en que el Congreso aprobó el de suspensión de garantías. Es por tanto conocida de la Asamblea la conducta del Gobierno en aquellas circunstancias.

Hechas todas las averiguaciones dictóse el decreto Ejecutivo número 2 de 25 de Junio del año pasado, en virtud del cual se expulsa á varias personas del territorio de la República y se confina á otras en distintos lugares de la misma.

No obstante el término á esas penas señalado, por decreto de 16 de Setiembre último se concedió amnistía á todos los penados por causas políticas.

(De la Memoria de Gobernación.)

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

El Conjuer Lie. don Francisco Fuentes, integrará la Corte de Casación, por cuatro días, á contar de mañana en adelante, en virtud de licencia concedida al Magistrado Carranza.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: 13 de Junio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Zacarías Piedra Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, platanar, 3000 árboles café frutal, breñas y montañas, con dos casas cubiertas de paja, en una de las cuales se encuentra establecido un trapiche con su perol respectivo, comprendiendo la finca una extensión como de 25 manzanas ó sean próximamente 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centímetros cuadrados, de figura de un trapecio irregular, y está situado en el punto llamado "Cerro del viento", barrio de Tabarcia en las montañas de Aserrí, distrito sin número, cantón 6^o de esta provincia y lindante: al Norte, con terrenos de José Mora, al Sur, con propiedad de Mateo Mora, al Este, terrenos de Juan Abarca y de Manuel Vega, quebrada del Carrizal de por medio; y al Oeste, propiedad de Wenceslao Mora, quebrada de "Los loros" de por medio.

La finca descrita la adquirió el solicitante por compra de un derecho á los señores Rafael é Higinio Cascante, no tiene gravámenes ni carga reales, y la ha poseído quieta, pacíficamente y á título de propietario, hace más de 14 años; valorada en \$ 1000. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se pre-

senten en este despacho á deducirlos dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 2^o de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 v 2.

Mauro Álvarez Jiménez, Alcalde único de cantón de Goicoechea,

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Fernando Varela y Varela, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores José María Varela y Ambrosia Varela, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este mismo domicilio, promoviendo expediente informativo de posesión, á efecto de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: solar y casa de habitación, constante aquél poco más ó menos de nueve metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo, lado Norte, de superficie plana é inculta, y la casa, consta de seis metros de frente por cinco de fondo, compuesta de cuarto y cocina, montada sobre marco, pared de bahareque y tabla, cubierta de teja, bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Ambrosia Varela, calle en medio; Sur, propiedad de Rosa Pacheco; Este, calle en medio, casa y solar de Alejandro Varela; y Oeste, propiedad de la sucesión de Bernardino García, cuya finca así descrita, la adquirió el causante José María Varela, durante la sociedad conyugal antes dicha, por compra al señor Atanasio Barboza; no tiene gravamen real de ninguna especie, la poseyó la sociedad quieta, pacíficamente, en nombre propio, como dueña, por más de veinte años y vale próximamente doscientos cuarenta pesos. Está situada en este nuevo cantón.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de Goicoechea. Guadalupe, 1^o de Junio de 1892.

MAURO ÁLTAREZ J.

David Blanco,
Srio.

3-2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Emilio Barboza y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos del cantón de Tarrazú, denunciando ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de un terreno baldío, sito en el punto llamado "Las Delicias", jurisdicción del cantón antedicho, no numerado, de esta provincia y bajo los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno llamado "La Ardilla" de propiedad de José Regino Parra Z.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 1^o de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia, cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del niño Martín Saborio Rojas, que fué de tres meses de edad, y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES,

Florentino Monje,
Srio.

El señor José Eleuterio Mora y Villasanta se presentó ante este Juzgado con fecha 16 de Marzo de 1888, denunciando hasta 100 hectáreas de un terreno baldío situado al otro lado del río "Tarrazú," jurisdicción de San Marcos del cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Máximo Castillo y baldío poseído por Francisco del mismo apellido; al Sur, terrenos baldíos; al Este, baldío poseído por Paulino Castillo; y al Oeste, tierras baldías poseídas en parte por Francisco Castillo.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—3

Ante mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Diego Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Tarrazú, denunciando un terreno baldío, constante como de 50 hectáreas, situado al Oeste de San Pablo, jurisdicción del cantón antedicho, aún no numerado de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de los señores José Arias y Cleto Piedra; Sur, terreno denunciado por el señor Paulino Castillo; al Este, terreno de Antolín Gamboa; y Oeste, ídem de Máximo Castillo. Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 6 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—3.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Yanuario Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Mora, de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, situado en el cantón de Mora, de esta provincia, en el punto llamado "Los Potrerillos," cantón y distrito no numerados, constante de 17 hectáreas, 47 áreas, 24 centiáreas poco más ó menos, lindante: Norte, con terrenos de la testamentaria de Carmen Delgado; Sur, con terrenos de Esteban Elizondo; Este, río de Jesús María en medio, con terreno de Esteban Elizondo; y Oeste, con terreno de la testamentaria de Carmen Delgado; no tiene gravámenes y vale \$ 800-00. Dicha finca la hubo el señor Delgado, por compra al señor Carmen Delgado, y la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario, hace más de veinte años.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho á deducirlo, dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, Junio 7 de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3. v. 2.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado el señor Mariano Solano Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sarchí de Grecia, denunciando una faja de terreno baldío, en montaña en su mayor parte y una pequeña de rastrojo, constante como de veinte hectáreas, situada en San Jerónimo de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela dentro de los siguientes linderos: al Norte, río del

Espino en medio, con tierras del señor Juan Corrales; al Sur, y yurro en medio, con tierras de la señora Celedonia Corrales; al Este, con terreno propio del denunciante; y al Oeste, con potrero de la sucesión de don Adolfo González.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, Junio de 8 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3. v. 2. Srio.

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Henry Smith, que fué mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Jamaica y vecino de la comarca de Limón, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo que estimen conveniente sobre una reclamación que hacen los señores Pagés, Cañas y Compañía en dicha mortuoria.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.— 4 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Secretario.

3 v. 1.

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Manuel Jiménez, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta villa, se presenten á deducir sus acrechos, lo que harán bajo el apercibimiento de ley, y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda: enya mortuaria se ha iniciado en esta Alcaldía; adviértese ser éste segundo edicto; y que el término debe empezarse á contar desde el primero de Mayo de este año.

Alcaldía única. Desamparados, 6 de Junio de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Gabriel Chacón.

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Ramón Hernández Bolaños, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de 15 años del inmueble siguiente: terreno de superficie varia, dedicado á cafetal y una parte á potrero, de 1 hectárea, y 12 áreas de extensión próximamente, sito en "Turales," distrito de los Ángeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad del petente; Sur, calle pública de por medio, con ídem de herederos de Gabriel Chavarría; y Oeste, con propiedad del solicitante y de Cleto Barquero, vale \$ 500: está exenta de gravámenes, y la hubo por compra á Gregorio Esquivel, único apellido, que fué de sus propias calidades y vecindario. Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Junio 4 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Enrique Cordero. J. Francisco Jiménez.
3-1

Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del Crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente, cita, llama y emplaza al reo ausente Felipe Araya, único apellido, procesado por el delito de hurto en perjuicio de Margarita Amores, y contra el cual he dictado auto motivado de prisión; por tanto, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios

públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez del día siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Á quienes interese se hace saber: que á esta alcaldía se ha presentado Romualdo Sánchez Contreras, mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información supletoria de posesión, que libre de gravámenes en nombre propio y por más de veinte años ha tenido en un terreno de potrero, situado en Turales, en esta jurisdicción, como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura regular, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Santos Villalobos; Sur, con propiedad de Rafael Acuña; Este, con ídem de Pablo Arce; y por el Oeste, con ídem de José Zamora, vale quinientos pesos; y lo adquirió el presentado por compra al señor Nicolás Villalobos. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca cuya inscripción se trata, para que en el término de treinta días, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 31 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
3—1 Srio.

Á quienes interese, se hace saber: que á esta alcaldía se presentó Apolonio Hernández Camacho, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título de posesión de una casa y el solar en que está ubicada, situados en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; la casa, de pared de adobes, cubierta con madera y teja del país, mide cinco metros de frente, por tres metros de fondo: el solar, de figura irregular, dedicado al servicio de la casa y mide como cincuenta centiáreas.—Linderos: Norte y Este, callejón en medio, con propiedad de Cleto Barquero; Sur, calle en medio, con ídem de Agustín Villalobos; y por el Oeste, con propiedad de Dionisia Camacho y vale el todo veinticinco pesos. Está libre de gravámenes y lo adquirió el presentado por compra á Juan Hernández. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 30 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
3—1 Srio.

Por segunda vez, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho á los bienes dejados por la señora Ana Hernández y Hernández, que fué de esta jurisdicción, cuya mortuoria se tramita en esta alcaldía, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 4 de Junio de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
Srio.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Cita á los interesados en la mortuoria de Juan Zumbado González, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes veinticuatro del corriente, con el objeto de ver ciertas reclamaciones, respecto al inventario practicado y para proceder al nombramiento de albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de Junio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Tecóculo Argüello,
3—1 Prosrío.

Provincia de Cartago

La señora doña María Josefa Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casada, oficio el de su sexo y de este vecindario, ha establecido información posesoria para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: "Una porción de terreno que hubo por herencia de su abuelo don Eusebio Ortiz, situada en el punto llamado Birris, distrito 4º del cantón primero de esta provincia, que mide 4 hectáreas y 20 áreas próximamente y lindante: Norte, carretera Fuentes en medio, propiedad de Joaquín Monje; Sur, propiedad de Nicolás Oreamuno; Oeste, calle en medio, potrero de Guadalupe Araya; y Oeste, río de Birris en medio, terrenos de los señores Hermenegildo y Antonio Rivas: sin gravamen, no tiene cultivo alguno y vale trescientos pesos. Treinta días de término se señalan para que las personas que tuvieren algún derecho á dicho inmueble, se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Mayo 31 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
3. v. 2. Srio.

Provincia de Alajuela.

Cito á todos los que, como acreedores, herederos y legatarios, tengan derecho alguno que deducir en la mortuoria de León Vega Jiménez, que fué viudo y de este vecindario, para que dentro de 90 días, contados desde la primera publicación del presente, se presenten en mi oficina á justificarlo, con el apercibimiento legal si no lo verifican. Los albaceas testamentarios Benito Argüello Calvo y José Vega Delgado, propietario y suplente respectivamente, han tomado posesión de su cargo en esta fecha.

Alcaldía Única del cantón de Atenas, 27 de Mayo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

Ante mí, se ha presentado el señor Patrocinio Villalobos Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno inculto, sito en el expresado barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Murillo; Sur, ídem de Florentino Martínez; Este, calle privada en medio, propiedad de herederos de Juan Manuel Villalobos; y Oeste, propiedad de Florencio Jiménez; mide cuarenta y un metros de frente, por treinta y uno de fondo, poco más ó menos. Lo adquirió el petente por herencia de su padre Juan Manuel Villalobos, no tiene gravamen y vale próximamente cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 7 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
3—1 Srio.

Ante mí, se ha presentado la señora Micaela Delgado, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, sita en la quinta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Núñez; Sur, propiedad de Antolín Chacón; Este, ídem de Juan Morera; y Oeste, ídem de Vicente Sánchez, línea férrea en medio, mide el terreno cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros al extremo Este y cinco metros, quinientos cincuenta milímetros al extremo Oeste; y la casa mide cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo, todas estas medidas poco más ó menos. La petente adquirió esta finca por herencia de su se-

hora madre María de Jesús Delgado, único apellido, no tiene gravamen y hoy vale cincuenta y un pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández, Srío.

3-1

Ante mí se ha presentado el señor Martín Muñoz Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno, cultivado de potrero, de superficie plana, situado en el punto llamado la "Guásima" del barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan José, Juan y Plácido Herrera; Sur, ídem de Mariano Calvo; Este, calle pública en medio, ídem de Francisco Alpizar y José Herrera; y Oeste, calle de entrada en medio, ídem de José y Anastasio Herrera: mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. En este terreno se halla situada una casa de habitación que mide seis metros de frente, por cuatro de fondo, poco más ó menos, construida con paredes de adobes, madera redonda y teja del país, compuesta de una sala y una cocina. Esta finca fué adquirida por el petente, el terreno, por compra que le hizo de él á su finado padre Manuel Muñoz, y la casa, por haberla construido á sus expensas. Está libre de gravamen y vale próximamente cien pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir, en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 7 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,

Srío.

3-3

Á las 12 del día 30 del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª.—Un terreno de superficie plana, cultivado de caña, con dos casas en él ubicadas, que mide 41 metros, 800 milímetros de frente, por 62 metros, 700 milímetros de fondo. Las casas miden: una, 8 metros, 360 milímetros de frente, por 9 metros de fondo; y la otra, 4 metros, 180 milímetros de frente, por 7 metros, 524 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle real en medio, casa de Inés Arrieta y terreno de Rafael Villalobos; Sur, terreno de Juan Rafael Calvo; Este, calle real en medio, terreno de Rafael Villalobos; y Oeste, terreno de María Solórzano. No tiene gravámenes y está valorada esta finca, en \$ 200-00. 2ª.—Otro terreno sin cultivo, de superficie quebrada, que mide por todos vientos 41 metros, 800 milímetros; lindante: Norte, calle de entrada en medio, terreno de Juan Arrieta; Sur, calle real en medio, terreno de María Solórzano; Este, ídem de Fermína Zúñiga; y Oeste, terreno que administra Emigdio Lama. Esta finca no tiene gravamen y está valorada en \$ 100-00. Estos bienes pertenecen á la señora Juana Arias Porras; y se venden á pedimento de don Félix Villalobos Barquero, y en virtud de lo ordenado en el correspondiente juicio ejecutivo que se le sigue por el pago de una cantidad de pesos. El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 4 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández, Srío.

3-3

El señor José de los Angeles Acosta, sin más apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, pidiendo título posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de superficie ladera en su mayor parte, de bosques naturales, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto del cantón sexto de la

provincia de Alajuela, lindante: Este, calle pública en medio, propiedad de Juan María Solera; Norte, con ídem del mismo señor Solera; Sur, propiedad de José Castro y de la sucesión de José María Acosta; y Oeste, propiedad de Ascensión y José Quirós, mide veintitrés hectáreas, setentiseis áreas, veinticuatro centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados: está sin gravámenes, vale doscientos cincuenta pesos; y lo adquirió hace más de once años por compra á Juan, Esmeralda, Rafael, Manuel, José María, Ascensión y Damián Rojas. Con treinta días de término, cito á las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía única. Naranjo, 2 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán, Srío.

3-2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Álvarez Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintitrés del corriente mes, con el objeto de que digan sobre la venta extrajudicial de una finca, solicitada por la heredera y albacea de la mortuoria, señora Ramona Alvarado Brenes.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández, Srío.

3 v 2.

El señor Pedro Zamora Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, de café y caña dulce, como de treinticinco áreas, situado en Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte, con propiedad de Pío Fernández; Sur, calle en medio, con ídem de Francisca Gómez; Este, calle en medio, con propiedad de Ramón Araya; y Oeste, con propiedad de Ramón Monje y José María Quirós. Adquirida esta finca por compra á Lorenzo Hidalgo, Domingo Suárez y Felicitina Salas, la posee como dueño hace más de diez años, y vale doscientos pesos. El que se considere con mejor derecho al todo ó parte de esta finca, ocurra dentro de treinta días, á reclamarlo.

Alcaldía única de Grecia, 2 de Junio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G., Srío.

3-1

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Pérez Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veinticuatro del corriente mes, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Rodolfo Rojas, Faust. Solera.

3 v 3.

Por segunda vez y con el término de noventa días, que principió á correr el cuatro de Mayo próximo anterior, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor José María Brenes Ramírez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, en el indicado término, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández, Secretario.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Samuel Barquero, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien en la causa respectiva, he decretado auto motivado de prisión, por el simple delito de amenaza de atentado, contra la autoridad. En consecuencia, prevengo al expresado reo, que dentro del perentorio término de nueve días, se presente en las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de declararlo contumaz

y rebelde á la ley, si no lo verifica. Todos los empleados públicos quedan en la obligación de aprehenderlo y presentarlo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 8 de Junio de 1892.

SALV. JIRÓN. Carlos Miranda, Srío.

Inocente Corao y Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho pidiendo título supletorio de la finca siguiente: terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sembrado parte de zacate jenjibrillo y la otra destinada á la agricultura, situada en el barrio de "San Juan Grande, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando: al Norte, con terreno de don Prudencio Zúñiga; al Sur, con terreno de don Nicolás Lizano; al Este, con terreno de don José Aguilar; y al Oeste, terreno de don Sebastián Sandoval, vale mil pesos, y lo hubo por compra al Municipio, y está libre de gravamen. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito. Alcaldía Única de la ciudad de Esparta, Junio 10 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

3-1

Depósitos judiciales.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habidos en el Juzgado Civil en primera instancia de Alajuela, en el mes de Marzo de 1892.

Table with columns: DEBE, HABER, and monetary values. Includes entries for 1892, Marzo 1º, and various giro numbers and amounts.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, Abril 7 de 1892.

Arturo Castro, Srío.

NOTA.—El Juez civil de Alajuela me participa no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía de Grecia, durante el mes de Marzo de este año.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, Abril de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ANSELMO CALVO SOLERA.

Secretario de la Alcaldía primera de este cantón.

Certifica: que del folio 39 al 41, del libro de depósitos judiciales que lleva esta Alcaldía en el presente mes, se encuentran las partidas que literalmente dicen así:

Table with columns: DEBE, HABER, and monetary values. Includes entries for Marzo 1º 1892, Saldo en caja, and various deposit amounts.

Alcaldía 1ª de Alajuela.

Anselmo Calvo, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

ACTA MUNICIPAL.

Cantón Central de Alajuela.

SESIÓN 12ª ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central, á las seis de la tarde del día dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores don Jerónimo Chacón, Presidente.
 „ Francisco Jinesta A.
 „ Isidoro Soto.
 „ Eusebio Soto.
 „ Florentino Montero.

Art. I.

Se leyó el acta anterior, y tomada nuevamente en consideración, conforme los deseos del señor Gobernador de esta provincia, manifestados en la exposición que se leyó, y deseoso este Municipio de arreglar este asunto de la mejor manera posible para los intereses de este vecindario, se llamó al señor don Procopio Arana, para que *in voce* expusiera las mayores ventajas que por su parte pueda conceder á este Municipio y objetase las condiciones que considere gravosas á sus intereses, y estando presente dijo: "No ha sido mi intención entrar en este negociado, para perjudicar los intereses generales, ni menos el de particulares; me ha guiado buena voluntad, y lo probé cuando públicamente ofrecí diez mil pesos á esta Corporación, para que me fueran devueltos cuando el Municipio pudiera y sin cobro de interés alguno, siempre que nueve personas de esta población hicieran igual servicio, y ya con un capital de cien mil pesos, esta Corporación podía emprender en construir un edificio adecuado al valor del presupuesto disponible. Lejos de ser recibida aquella propuesta con gusto, sirvió de motivo para que algunas personas, sin justo título me ridiculizaran, dándole coloridos poco favorables, como recompensa á mi desinteresada proposición. En ese entonces, no era dueño del edificio, sino que lo adquirí después, y hoy que lo poseo á título de propietario, no tengo inconveniente en obsequiarlo tal y como está á este Municipio." El Regidor don Eusebio Soto dió las gracias al señor Arana por su generosa oferta, y la Corporación no la aceptó, por no juzgarlo conveniente.

El Regidor don Francisco Jinesta A. manifestó al señor Arana, si podría rebajar el tiempo fijado en el contrato para la explotación, y éste dijo: "Puede quedar el término de la explotación por diecisiete años, en vez de veinte que fué ya acordado". En esa virtud y ya retirado el señor Arana, esta Corporación, juzgando de verdadero provecho para los intereses que representa, aprobó el contrato á que se refiere el acta anterior, con la modificación de que en lugar de veinte años á que aquél se refiere, sea por diecisiete. Advirtiéndose que aunque las modificaciones propuestas por el señor Gobernador son muy oportunas, y están inspiradas en los mejores deseos, en pro de los intereses del Municipio, éste cree más acertado aceptar el contrato del señor Arana en la forma expuesta, por juzgarlo más llano y ofrecer más claridad, y que en el fondo ambas proposiciones dan el mismo resultado. Esta Corporación desea que el señor Go-

bernador acepte este contrato, suplicándole se sirva recabar la aprobación del señor Presidente de la República, en la forma expresada, y creer que esta Corporación no está guiada sino por el buen deseo, en pro de los intereses generales, y que será motivo de complacencia para este Municipio, marchar de acuerdo con el señor Gobernador, porque tanto éste como aquél funcionario, están animados de las mejores intenciones para el adelanto de esta población.

Art. II.

Se suplica al señor Gobernador dar curso al artículo 3º de la sesión anterior, el domingo próximo.—Terminó. J. Chacón.—Rómulo González, Srio.

Es copia.

Rómulo González.

Acta Municipal.

CANTON CENTRAL DE ALAJUELA.

Sesión 13ª extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central, á las seis de la tarde del día veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores don Jerónimo Chacón, Presidente, don Isidoro Soto, don Eusebio Soto, y don Pedro Alfaro.

Art. 1.º

Se tomó en consideración el contrato presentado por el señor Arturo Soto, en el que se obliga á sostener el actual alumbrado público de esta ciudad, conforme lo expresa en el memorial presentado, y por la suma de doscientos pesos mensuales, se acuerda: autorizar al señor Gobernador, para que en representación de este Municipio, celebre con el señor Soto el contrato respectivo.

Art. 2º

En la solicitud del señor Samuel González López, para que se le permita construir una galera en una orilla de calle Municipal en el punto llamado "Tambor", del barrio de San José de esta ciudad, y cuya construcción dedicará á comercio, se resuelve: que se le conceda dicho permiso por el término de cinco años, previo el pago de cincuenta pesos adelantados, como precio del arriendo de dicha orilla de camino.

Art. 3º

Se suplica al señor Agente Fiscal de este cantón, se sirva proceder contra el señor Joaquín Vargas Chacón, como deudor moroso á los fondos Municipales de este cantón; y cuya deuda procede del remate verificado en dicho señor, de los lotes números 15, 16 y 6; los dos primeros de los terrenos de Fraijanes y el último del Carrizal, el remate tuvo lugar el 23 de Febrero del año 1880. El señor Agente Fiscal queda autorizado para que en caso de que el señor Vargas Chacón no tenga responsabilidad, vuelvan los expresados lotes á propiedad Municipal. El 11 y 20 de Setiembre del mismo año 1880, fueron también rematados en el señor Gaspar Chacón y González los lotes números 7, 8 y 14 de los terrenos de Fraijanes, y lo mismo que el anterior no ha pagado ni un centavo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas como rematario; en esa virtud se procederá contra este señor lo mismo que con el señor Vargas Chacón. Los atestados que sean necesarios se encuentran en los libros que lleva la Gobernación.

Art. 4º

Se suplica al señor Gobernador, haga comparecer al señor José Guillén, que es quien ha estado arrendando los terrenos llamados La Balsa, jurisdicción de Santiago del Oeste, y que de cuenta del valor de dichos arriendos hasta la fecha.

Art. 5º

Suplicase al señor Gobernador pida á sus empleados subalternos, como lo son la Secretaría de la Gobernación y Tesorería Municipal, un conocimiento de las personas que sean deudoras á los fondos Municipales, muy particularmente de aquellas

cuyas deudas procedan por haberse rematado lotes de terreno en su favor.

Art. 6º

Se autoriza al señor Regidor don Pedro Alfaro M., para que retire de la Contabilidad Nacional, la suma de mil ciento veintidós pesos, á que ascendió el producto de patentes de licor extranjero en el trimestre que terminó el 31 de Marzo pasado.

Art. 7º

Se suplica al señor Gobernador, se sirva ordenar la reparación de las cercas del potrero Municipal destinado para los animales de la Policía, autorizándolo para que haga las erogaciones necesarias.

Art. 8º

El señor Gobernador se servirá ordenar á un polizonte, pase al mercado de víveres los domingos á recoger los tickets que entrega el recaudador, y los que perciba los entregue al día siguiente en la Gobernación, para que le sean puestos como cargo á dicho recaudador.

Art. 9º

El fontanero procederá á colocar todas las cajas y llaves que sean necesarias, para atrancar el agua á las personas que no paguen el impuesto de cañería.

Art. 10.

Se nombra al señor don Enrique Solera, padre; guarda bosque de los terrenos Municipales de la legua de Fraijanes.

Art. 11.

En atención á que no se encuentra en el barrio de San José el señor Enrique Naranjo, nombrado miembro de la Junta de Educación de aquel distrito, se acuerda: reemplazarlo con el señor Manuel López.

Art. 12

En atención á que el señor Reyes Saborio ha perdido la suma de quince pesos en el ajuste que hizo para la desyerba y limpia de algunas calles, cuyo aseo corresponde á esta Corporación, y siendo el señor Saborio muy pobre, se resuelve: que se le paguen los quince pesos que perdió en el trabajo dicho.

Art. 13.

En la solicitud del señor Blas Molina Vega, se resuelve: que cuando presente las órdenes de pago, que dice se han expedido en su favor por las Municipalidades anteriores, se le harán pagar.

Art. 14.

Estando favorable el informe dado á esta Corporación por el Licenciado Geómetra don Silvano Matamoros, y Agente Principal de Policía, en la solicitud de varios vecinos del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, en la que piden se les permita sacar una paja de agua de la propiedad del señor Jorge Soto, y de otra de gran caudal, se acuerda: de conformidad.

Art. 15.

Se tomó en consideración el oficio del ex-Gobernador, número 163, fechado el 23 de Marzo pasado, y se resuelve: que se esté á lo dispuesto por esta Corporación en el artículo tercero de la sesión celebrada el 15 del citado Marzo.

Art. 16.

Se trajo á la vista la solicitud de varios vecinos del barrio de Turrúcares, referente á que se ponga de nuevo en corriente una paja de agua, que fué sacada por el señor General don Próspero Fernández, y que habilita los terrenos de los peticionarios, se acuerda: que se restablezca dicha paja de agua (el Regidor don Isidoro Soto salvó su voto).

Art. 17.

Se tomó en consideración la renuncia que presenta el señor Domingo Soto del cargo de miembro de la Junta de Educación del distrito de Sabanilla, para que fué nombrado; y estando fundada en excusa legal, se resuelve: aceptarla y nombrar en su reemplazo al señor Gaspar Carvajal.

Art. 18.

Vista la cuenta presentada por los señores

Gorgonio Herrero & Cª de este comercio, se resuelve: suplicar al señor Gobernador, haga las averiguaciones correspondientes, pues esta Corporación ordenó el pago de una cuenta de canfin para el alumbrado público en el mes próximo pasado, y no se sabe si la cuenta de los señores Herrero & Cª fué ó no tomada por persona autorizada.

Art. 19.

Según informes recibidos por esta Corporación, faltan setenta y dos sillas de las que le correspondieron por motivo de la fiesta del quince de Setiembre próximo pasado; en esa virtud, se suplica al señor Gobernador haga las averiguaciones correspondientes, previo examen de las cuentas que se han pagado por las personas que compraron.

Art. 20.

El señor Gobernador se servirá llamar al ex-Recaudador Municipal don Adolfo Arias Pineda, y dé cuenta de lo colectado por él como tal empleado.

Art. 21.

Estando desfavorable el informe, en la solicitud del señor José Murillo González, relativa á una paja de agua del barrio de Santiago del Este, se resuelve: sin lugar dicha solicitud.

Art. 22.

Tomada en consideración, la nota del ex-Gobernador, marcada con el número 167, fechada el 25 del pasado, se resuelve: que no es á esta Corporación á quien toca resolver ese asunto, pues es á la policía ó al Protomedicato de la República, á quien corresponde juzgar si la señora del Doctor don Abel Santos es ó no competente en farmacia.

Art. 23.

La Compañía del ferrocarril tiene para su servicio una paja de agua de dos pulgadas de diámetro, que forma cuatro de las comunes, en esa virtud se suplica al señor Gobernador exija el pago de aquella agua á la Compañía, y de no, dar orden para que se tranque dicha paja de agua.

Art. 24.

Estando favorable el informe dado á esta Corporación, en la solicitud de la señora María Barrantes Altamirano, referente á que se le permita construir una casa en el punto llamado Ciruelas, en un terreno Municipal, y sin perjuicio de tercero, se acuerda: de conformidad.

Art. 25.

El informe dado por el señor Intendente Municipal, en la solicitud del señor Juan Sibaja Campos, del barrio de la Concepción, en la que pide se le permita pasar una paja de agua á su propiedad, está favorable y de acuerdo con los demás interesados; en esa virtud, se resuelve: de conformidad.

Art. 26.

En la solicitud del señor don Francisco Jinesta Soto, en que pide permiso para separarse de la Tesorería Municipal de este cantón, y para mientras dure su ausencia se le autorice para dejar bajo su responsabilidad á don Manuel Soto Lara; y cuya licencia funda en su mal estado de salud, se acuerda: concederle en la forma solicitada, suplicando al señor Jinesta Soto, dé antes de su viaje un informe detallado al señor Gobernador de los documentos y deudores á los fondos, y cuyo conocimiento esté en la tesorería. Terminó. J. Chacón.—Rómulo González, Secretario.

Es copia,
RÓMULO GONZÁLEZ,
Srio.

A V I S O .

El veinte del corriente se rematará en la puerta de esta oficina y en el que dé más, una yegua alazana, careta, grande, marcada con un fiero semejante á una Z, que fué presentada á la Policía de esta villa y ha trascurrido el término que marca la ley.

Jefatura Política del cantón del Paraíso, 6 de Junio de 1892.

El Jefe Político,
JUAN JOSÉ IROLA.

ESTADO

de la Caja de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de Abril de 1892.

PROPIOS.

Saldo del mes anterior.....	\$ 351-73
A patentes de billar.....	69-00
A " " pulpería.....	33-00
A " " vinatería.....	72-00
A " " taquilla.....	13-50
A " " cerveza.....	16-50
A " " zapatería.....	3-00
A " " tienda.....	5-00
A " " botiquín.....	3-00
A " " máquina aserrar.....	39-00
A " " lavandería sombreros.....	3-00
A " " ladrillera.....	11-25
A destace de reses.....	33-75
A destace de cerdos.....	16-80
A multas.....	16-60

INGRESOS.

EGRESOS.

Por sueldos <i>sl.</i> giros n° 10 y 11.....	\$ 50-00
" materiales alumbrado <i>sl.</i> giro n° 40.....	63-45
" alquileres <i>sl.</i> giros nos. 41 y 42.....	9-00
" clectación boletas <i>sl.</i> giros nos. 43 y 44.....	5-80
Balance.....	564-88

693-13 693-13

POLICÍA.

Saldo del mes anterior.....	42-45
A multas de animales.....	12-85

INGRESOS.

EGRESOS.

Por gastos <i>sl.</i> giro n° 12.....	\$ 7-45
" peaje.....	1-50
Balance.....	46-35

55-30 55-30

CAMINOS.

Saldo del mes anterior.....	470-58
A caminos centro.....	23-00
A caminos San Francisco.....	4-00
A caminos calle de Blancos.....	10-00
A " Ipís y Purrál.....	6-00
A " Mata de Plátano.....	48-50
A " Charco y R. Redondo.....	74-00
A " Calle Nueva.....	1-00
Por jornales <i>sl.</i> giro n° 58, Charco.....	9-40
Por materiales <i>sl.</i> giro n° 59 Centro.....	10-00
Balance.....	617-68

637-08 637-08

Balance al 30 de Abril..... 1228-91

1228-91 1228-91

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, Guadalupe, 2 de Mayo de 1892.

El Tesorero,

DAVID BLANCO.

Aprobado por la Municipalidad en sesión del 22 de Mayo de 1892, en su art° 3°

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.

El Jefe Político,

MÁXIMO ZELEDÓN.

AVISO.

El 24 del presente dió en depósito, esta autoridad los animales siguientes:

Un caballo colorado, marcado, ordinario. Una yegua parida, ordinaria, marcada, baya. Un caballo blanco, viejo, marcado, fino; y un caballo grande, melado, fino, marcado y chingo.

La persona que tenga derecho á alguno de esos animales, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura política del cantón de Escazú.—Mayo 27 de 1892.

FRANCO. M. ZÚÑIGA.

AVISO.

El doce del presente, fué depositada por la policía de Santana, una vaca hosca, camaronera, marcada; el quince del mismo se depositó también un novillo zardo, alazán, cacho al tiro, marcada.

La persona que crea tener derecho á algunos de estos animales, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Escazú 22 de Mayo de 1892.

FRANCISCO M. ZÚÑIGA.

AVISO.

Esta Agencia ha declarado vago á Juan Quesada (a) mologotes, de diez y nueve años de edad, y será entregado por el tiempo de su minoridad á algún dueño de taller, fábrica hacienda, según lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto no. XXXIII de 8 Julio de 1887.

Quien quiera recibirlo, preséntese á este despacho dentro del término de ocho días.

Agencia Principal de Policía.— Heredia, 3 de Junio de 1892.

JUAN BTA. SÁENZ.

AVISO.

Con fecha treinta de Abril, fué presentada á esta policía una vaca como perdida, color alazana blanca, cachos rosquilla, marcada, de regular tamaño próxima á parir.

Lo aviso para el que tenga derecho á ella se presente á legalizarlo.

Jefatura Política de Palmares, Junio 2 de 1892.

FAUSTINO CASTRO.

Con fecha 28 de Mayo próximo pasado, fué tomado por la policía, en la Plaza de esta villa, un caballo jabonado, crin negra, gordo, de regular tamaño, entero, sin fierro ni herradura.

La persona que se crea con derecho á dicho caballo, que se presente á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 1° de Junio de 1892.

JESÚS CORDERO Menor.

ANUNCIOS.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

Empréstito Escolar.

Los cupones del "Empréstito Escolar" correspondientes al primer trimestre del corriente año, se pagarán en "El Banco de Costa Rica" el 30 de Junio.

Banco de Costa Rica, San José Junio 11 de 1892.

ORTUÑO.

IOV. I

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer el correo diario á Puntarenas. Las personas que quieran hacerse cargo de este servicio, deberán hacer sus proposiciones hasta el 23 del corriente, á la Dirección General de Correos.

San José, 11 de Junio de 1892.

MANUEL J. CARRANZA.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL

Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 2 DE JUNIO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	665.20	64.58	663.25
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26.50	20.70	16.80
Humedad del aire en ojo de saturación.....	94	82	63
Tensión del vapor en milímetros.....	18.80	15.82	14.60
Velocidad del viento en metros por segundo.....	4.7	1.6	0.3
Grado de nubiosidad.....	10	8	4
Temperatura en el suelo á 0,15 m.....	21.80	21.37	21.00
Temperatura en el suelo á 0,30 m.....	21.30	21.13	21.00
Temperatura en el suelo á 0,60 m.....	22.60	22.00	22.00
Temperatura en el suelo á 1,20 m.....	21.90	21.82	21.70
Radiación solar.....	21.8		
Radiación terrestre.....	2.1		
Evaporómetro, día, mm.....	15		
Evaporómetro noche, mm.....	4		
Cantidad de lluvia en milímetros.....	17.0		
Horas de sol.....	4.47		
Dirección dominante del viento inferior.....	6.63		
Dirección dominante del viento superior.....	NNE		
Temblores.....	NW		

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 3 DE JUNIO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	665.45	64.64	663.25
Temperatura del aire, grados centígrados.....	27.80	20.55	16.80
Humedad del aire en ojo de saturación.....	90	81	67
Tensión del vapor en milímetros.....	18.50	16.20	14.40
Velocidad del viento en metros por segundo.....	4.2	1.1	0.2
Grado de nubiosidad.....	10	9	8
Temperatura del suelo á 0,15 m.....	21.50	21.30	21.00
Temperatura del suelo á 0,30 m.....	21.30	21.13	21.00
Temperatura del suelo á 0,60 m.....	22.00	22.00	22.00
Temperatura del suelo á 1,20 m.....	21.90	21.80	21.70
Radiación solar.....	21.5		
Radiación terrestre.....	2.4		
Evaporómetro, día, mm.....	11		
Evaporómetro noche, mm.....	3		
Cantidad de lluvia en milímetros.....	6.4		
Horas de sol.....	9.67		
Dirección dominante del viento inferior.....	2.93		
Dirección dominante del viento superior.....	NNW		
Temblores.....	NW		

PEDRO REITZ.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 14 de Junio de 1892.

SESIÓN treinta y tres ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Diputados Durán, González Víquez, Fernández [Mauro], Fernández [Gordiano], Trejos [Policarpo], Trejos (Presbítero), Hernández, Loría, González Soto, Martínez, Fernández, [Francisco E.], Astúa, Montealegre, Jiménez [J. Manuel], Iglesias, Bustos, Cardona, Rodríguez, Rivera, Santos, Montero, Méndez, Trejos [José Joaquín] y Moreno.

Artº 1º

Por ausencia del primer Secretario, ocupó su puesto el segundo, y el de éste á su vez, fué ocupado por el primer Prosecretario.

Artº 2º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº 3º

Pidió la palabra el Diputado Astúa y dijo lo siguiente.

Señores Diputados: Un diario de esta capital al referirse á mis insignificantes discursos sobre la importante cuestión sobre enseñanza religiosa, consigna dos errores notables, que no puedo dejar pasar inadvertidos, porque tienden á cambiar en punto de sustancia las opiniones por mí manifestadas.

Siguiendo al respetable Diputado señor Presbítero Trejos, en la exposición de motivos de su dictamen, advertí, tanto en la noche del lunes como en la del martes, que el catolicismo, tal como él lo entiende, que la doctrina de la Iglesia informada en muchas de sus conclusiones por criterio contrario al espíritu y aun á la letra del Evangelio, es cosa muy distinta del catolicismo, el cual no puede tener otra fuente de enseñanza, que aquel grandioso monumento ni puede estimarse como tal, sino manteniendo con severidad el criterio de Jesucristo en la creencia y en la moral.

Pues bien, señores Diputados, el Diario á que me he referido, expresa que yo hice la apoteosis del Catolicismo y tendí en esto mano de amigo al señor Presbítero Trejos.

Al comenzar mi discurso del lunes,

vosotros lo recordáis muy bien, invoqué en apoyo de mi parecer, la magnífica defensa del laicismo, hecha durante el Gobierno del Doctor Durán, ahora digno Presidente de la Cámara, por el eximio Ministro de Instrucción Pública, don Ricardo Jiménez, honra del Partido Liberal y del país entero, é insinué que mi posición como defensor de la escuela laica, era extremista é inconsiderada, como se había dicho, el cargo me hería en compañía de hombres tan ameritados por su carácter y saber que bien podía aceptar todos los rigores de aquella apreciación, inexacta á todas luces.

¿Sabéis, señores Diputados, lo que dicho Diario consigna á este respecto?

Asegura que yo censuré al Doctor Durán, en que hubiera permitido que su Ministro de Instrucción Pública hiciera en la Memoria de 1890, la defensa de la enseñanza laica.

Como el acta de la sesión ni siquiera indica en general los puntos de vista tomados en el debate por mis respetables colegas y por mí, y como además, el órgano de esta Cámara, el Diario de los Debates, tampoco hace de ello mención,—aquellas aseveraciones injustas é inexactas, que tanto pueden dañar mi reputación, no encuentran contradicción en los documentos que la Cámara publica.

Y lo que me sucede á mí, podrá mañana acontecer á cualquiera de los señores miembros de la Cámara.

Yo no creo que el Diario á que me refiero haya obrado en esto con torcida intención: de seguro el defecto se debe á una equivocación sufrida en el momento de tomar nota sobre el debate; pero sea de ello lo que fuere, pienso que no parecerá á la Cámara desatinada la observación que hago en defensa legítima de mis opiniones, y la súplica que dirijo al Directorio para que provea lo que fuere necesario, á fin de que en todo caso se tome nota de los debates, siquiera en su partes más culminantes, para que en otra ocasión de error en las apreciaciones de la prensa pueda fácilmente ponerse en su lugar la verdad del debate.

El segundo Secretario contestó al señor Astúa: que la Secretaría no puede hacer más que lo que hasta ahora ha hecho; que si el señor Astúa ha sido atacado por la prensa expedito tiene el mismo medio para defenderse: que es de todo punto imposible acceder á los deseos del señor Astúa, desde luego que aquí no hay taquígrafos que tomaran las discusiones siquiera en lo más esencial; que la Secretaría no encuentra la manera de poder complacer al señor Astúa y que se permitía invitarlo á que él sugiera el medio de obtener lo que desea, con la seguridad de que la Mesa adoptará ese medio gustosamente.

El Diputado Astúa dijo: yo bien sé que acudiendo á cualquier órgano de la prensa, podré defenderme de la apreciación que ha motivado la manifestación que he hecho; pero es natural que espere que los documentos de la Secretaría, sean tan expresivos como deben serlo, para que por lo menos contengan los datos más notables del debate y dén así base auténtica en cualquiera rectificación.

Y no creo que para alcanzar esto sea necesario el oficio de un taquígrafo, como el señor Secretario ha dicho: basta un observador fiel y expedito para llevar nota del movimiento del debate en sus cuestiones principales y en las alternativas de la argumentación.

Si mi inventiva me sugiere algún medio para llevar á cabo este deseo, tendré el honor de indicarlo á la Mesa oportunamente.

El señor Presidente dijo al Diputado Astúa: que no hay Diario de Debates, sino un Boletín del Congreso, pues aquél se suprimió á pedimento de uno de los mismos Representantes; pero que si el señor Astúa pide que se restablezca el "Diario de los Debates" la Mesa llenará su deseo con todo gusto.

Artº IV.

Se leyó un oficio en que el Lic. don Pedro Pérez Zeledón, manifiesta aceptar la presidencia de la Sala Primera de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, para que se le ha nombrado.

Artº V.

El señor Presidente anunció, que encontrándose en la Secretaría el Lic. don Pedro Pérez Zeledón, el cual ha sido nombrado para Presidente de la Sala Primera de Apelaciones del Tribunal de Justicia, se iba á proceder á recibirle el juramento constitucional.

Acto continuo se presentó el citado señor Pérez Zeledón en el Salón de Sesiones é introducido á él por los Secretarios de la Cámara, prestó ante la Representación Nacional el juramento de ley, retirándose en seguida.

Art. VI.

Se recibió del Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, un oficio al cual acompaña el acuerdo que la Municipalidad de la comarca de Puntarenas, por medio del Gobernador de la misma transcribe, relativo á que se dé á aquella localidad la debida representación que debe tener en el Congreso, de acuerdo con el último censo de población publicado por el Director de la Estadística.

Terminada la lectura del documento referido, lo mandó pasar el señor

Presidente á estudio de la Comisión de Gobernación, para que emita informe sobre él.

Art. VII.

El mismo funcionario remite á la consideración de este Cuerpo, una exposición y proyecto de decreto encaminados á evitar los perjuicios que á los Municipios y particulares se causan por la venta de bienes municipales en pública subasta, cuando esos terrenos han sido cultivados por personas particulares; y con el fin de conciliar ambos intereses, cree el Gobierno que debe emitirse una ley en los términos en que está concebido el proyecto que á la exposición adjunta.

Hecha la lectura de los documentos referidos, se pasaron á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Art. VIII.

Acompañado del correspondiente oficio, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, una solicitud del señor Francisco Vega Noguera, en que solicita se le asigne una pensión. Leídos los documentos antes dichos, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Guerra.

Art. IX.

Se discutió por segunda vez el proyecto de ley, que asigna una pensión á la señora Catalina Méndez, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. X.

Se dió lectura y puso en discusión el dictamen que la Comisión de Gracias emitió acerca de la solicitud de la señora Josefa Alfaro, para que se le asigne una pensión, y quedó desechado.

Dijo el señor Presidente, que de acuerdo con lo que el Reglamento dispone, pasa el asunto cuyo dictamen se ha desechado á estudio de la Comisión de Credenciales.

Art. XI.

Leído el dictamen que ha recaído en la solicitud de los Notificadores de las Alcaldías de esta capital, para que se les mande reconocer el aumento de sueldo que el Presupuesto vigente les asignó, el señor Presidente lo mandó publicar.

XII.

Se leyó y puso en discusión el dictamen que la Comisión de Gobernación ha emitido en la solicitud de los vecinos de San Isidro y San Jerónimo de esta ciudad, para que se les eleve á cantón, y se aprobó, quedand

implícitamente desechada la petición á que aquel dictamen se contrae.

Art. XIII.

Se dió segundo debate al proyecto de decreto que aprueba el número "2" emitido por la Comisión Permanente, en que declara abolido el impuesto de Capitación, y se señaló para el tercer debate, la sesión siguiente.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente cerró la sesión á las siete y media de la noche.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

INOCENTE MORENO.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA.

La siguiente ley de imprenta:

Art. I.

Todo dueño de establecimiento tipográfico deberá comunicar por escrito al Gobernador de la provincia, ó Comarca donde el establecimiento funcione, antes de emprender sus trabajos: 1º el nombre del establecimiento, si tuviere alguno especial; 2º el lugar donde se halle establecida la imprenta, con expresión de la calle y número de la casa, si lo tuviere; y 3º el nombre de la persona bajo cuya dirección trabaje la imprenta, si no fuere regentada por el mismo dueño. En este último caso, deberá firmar también la manifestación el Director del establecimiento.

Los dueños de establecimientos tipográficos existentes ya, deberán hacer la manifestación antes ordenada, en los primeros ocho días que rija la presente ley.

Art. II.

Deberá notificarse asimismo inmediatamente al Gobernador cualquier cambio que ocurra, sea de dueño ó de director, sea de nombre ó domicilio del establecimiento. Cuando el cambio fuere de propietario, firmarán la manifestación el nuevo y el antiguo dueño; cuando fuere de director, firmarán el dueño del establecimiento y el nuevo director. Debe igualmente notificarse al Gobernador, cuando ocurra, el hecho de haber sido cerrado el establecimiento.

Art. III.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes determinadas, hará incurrir al culpable en una multa de cincuenta pesos, que se exigirá por la vía administrativa.

Art. IV.

Mientras la mudanza de director no

haya sido comunicada, será responsable de la imprenta, para los efectos de esta ley, el que aparezca como tal en el Registro que para ese fin deben abrir y mantener los Gobernadores de provincia ó comarca. A falta de director, será responsable el dueño de la imprenta.

Art. V.

Toda publicación impresa llevará en términos claros la indicación del establecimiento tipográfico de donde procede.

La persona por cuya culpa circular un impreso sin esta indicación, será castigada, por ese simple hecho, y sin perjuicio de las responsabilidades que en otro concepto le correspondan, con multa de diez á cien pesos, que el tribunal regulará prudencialmente, según las circunstancias.

En este caso, será siempre subsidiariamente responsable, el director, ó no haberlo, el dueño del establecimiento en que se pruebe que la publicación tuvo origen.

Art. VI.

De toda publicación impresa deben enviarse por el director ó dueño del establecimiento, respectivo, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á su puesta en circulación ó venta, dos ejemplares á la Oficina de canjeo.

La contravención á este artículo será penada administrativamente con una multa de cinco pesos por cada vez, sin perjuicio de reclamar los dos ejemplares dichos.

Art. VII.

La responsabilidad declarada por el artículo 4º se refiere asimismo á los delitos y faltas que se cometan por medio de una publicación impresa; pero cesa para el director ó dueño del establecimiento en cuanto á delitos ó faltas:

1º Si hubiese editor responsable de lo impreso; y

2º Si el impresor presenta los originales firmados, y la firma fuere reconocida por el autor del artículo, folleto ó libro, en que se hubiese cometido el delito ó falta, ó cuando, en defecto de esto, sea declarada como suya en proceso correspondiente.

Art. VIII.

Toda denuncia ó acusación de un delito ó falta cometido por medio de la prensa, será dirigido al Juez del Crimen de la provincia ó comarca donde se hallare el establecimiento en que se imprimió la publicación.

Si el Juez considera que debe proceder contra el responsable ó responsables de la publicación, se limitará, previo el auto respectivo, á las averiguaciones necesarias para determinar á quién toca responder por lo publicado, y á recibir la enumeración de las pruebas que interesen á las partes.

Para este fin les señalará un término común de setenta y dos horas, que se contarán desde el momento en que se hiciere la última notificación de dicha providencia.

Art. IX.

Trascurrido el término dicho en el artículo anterior, el Juez citará y emplazará á las partes para ante la Sala de Casación, á la cual pasarán las diligencias originales para sus demás consecuencias.

Art. X.

La Sala de Casación, en juicio oral y público y en única instancia, conocerá de los delitos y faltas de cualquier clase cometidos por medio de publicaciones impresas, ordenando recibir las pruebas que estime pertinentes y oyendo, el día que señale para la vista del asunto, la lectura de los documentos, las declaraciones y careos de los testigos, los dictámenes periciales que sean del caso, así como la acusación y la defensa.

Los Magistrados de la Sala, lo mismo que los acusadores y sus representantes y los acusados y sus defensores, tienen derecho de dirigir á los testigos y á las partes opuestas, las preguntas ó repreguntas que tengan por convenientes, siempre que no las encuentre objetables el Presidente del Tribunal.

Art. XI.

Acerca de los testigos y de los peritos se oírá previamente á la acusación y á la defensa, para que puedan usar del derecho de poner tachas; pero la prueba de éstas se recibirá conjuntamente con la principal, el día de la vista.

Art. XII.

La vista no podrá verificarse antes de seis días, contados desde la fecha en que el señalamiento fuere notificado al procesado ó su defensor.

Art. XIII.

Cuarenta y ocho horas después de haberse visto un proceso de imprenta, cualquiera que sea su importancia, se dictará el fallo que corresponda.

Art. XIV.

No obstante lo dicho en el artículo 8º, el procesado ó su defensor podrán adicionar por escrito ante la Sala de Casación, la enumeración de sus pruebas, con tal de que lo hagan antes de la providencia en que se señale día para la vista.

Art. XV.

El procesado por falta ó delito de imprenta, puede designar su defensor al iniciarse la causa ó ante la Sala de Casación, si no prefiriere defenderse por sí mismo.

Art. XVI.

Sólo la Sala de Casación podrá ordenar en su caso el arresto de los responsables por delitos ó faltas de imprenta de cualquier clase ó importancia y admitirles ó no la fianza correspondiente.

Art. XVII.

La Sala de Casación mirará como

de preferencia el despacho que por esta ley se le encomienda.

Art. XVIII.

Queda modificada en lo que fuere indispensable la ley Organica de Tribunales; y derogadas todas las disposiciones anteriores acerca de la libertad de imprenta, con excepción de lo que establece el Código Penal. Se deroga igualmente la ley de 5 de Agosto de 1884.

San José, 3 de Junio de 1892.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR—CLETO GONZÁLEZ
VÍQUEZ.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los notificadores don Gregorio Flores, don Juan León y don José T. Mora, piden se ordene á quien corresponda, se les mande pagar ó reconocer el aumento de sueldo á que por la ley tienen perfecto derecho de cobrar, desde el primero de Octubre anterior hasta la fecha en que cese en sus efectos el actual presupuesto.

Efectivamente, en la sesión de dos de Agosto del año próximo pasado, el Congreso acordó que los notificadores de las Alcaldías de San José, devengarían el sueldo de cuarenta pesos al mes; y ese acuerdo se transcribió al señor Ministro de Justicia, en oficio número once de primero de Octubre del mismo año.

Cree la Comisión que los petentes tienen perfecto derecho á cobrar, y que se les pague lo que se les debe, en virtud de la resolución de la Cámara de 1891, pero piensa que el Congreso no es el llamado á ordenar ese pago, porque sus atribuciones no alcanzan hasta ese punto.

No se trata de conceder, pues lo que se reclama está ya concedido, y si ha habido irregularidad en el agente llamado á ejecutar los acuerdos del Congreso, los agraviados tienen medios expeditos para obtener el desagravio. Por lo expuesto, la Comisión opina que, aunque es justa la reclamación de los notificadores, no es competente la Cámara para oír y tramitar esa reclamación, mas el Congreso con su acertado criterio, resolverá lo que fuere más conveniente.

Sala de las Comisiones.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Junio de 1892.

Inocente Moreno.

Ezequiel Martínez. Juan V. Bustos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento ha estudiado la solicitud presentada al Congreso por el señor Federico Streber, y en que pide se declare por la Cámara, que él tiene derecho para sembrar tabaco en una finca de su propiedad, situada en el lugar llamado "Pirris", en razón de estar comprendida en la zona declarada libre para ese cultivo, por acuerdo Ejecutivo de 17 de Noviembre de 1890; pues el señor Ministro del ramo trata de ponerle obstáculos para usar libremente su derecho.

Cree la Comisión que este asunto no es de competencia del Congreso, y que son los tribunales comunes los llamados á examinar los derechos del señor Streber y á dictar la resolución correspondiente.

Sala de las Comisiones. San José, 6 de Junio de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

A. González Soto. Policarpo Trejos.